



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de agosto de 2020.

**VISTO:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3 y la Ley N° 2095 y modificatorias, las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15, 15/17 y 56/19, las Comunicaciones Oficiales Nros. 89255 UAI y 89289 COGT y la Carpeta Madre N° 171/20 de esta Defensoría del Pueblo;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La Ley N° 3 reglamenta la conformación del organismo, mediante artículo 13, incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo las atribuciones de ejecutar su presupuesto y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones Nros. 61/14 y 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 91/20 se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 22/20 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, para la **“adquisición de protectores oculares”**, estableciéndose el día 26 de junio de 2020 a las 12:00 horas para la apertura pública de ofertas;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa de esta Defensoría en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 56/19, llevó a cabo el procedimiento de la presente

contratación conforme la Resolución Interna N° 91/20, recibiendo 1 (una) oferta de la siguiente firma: **ENTALPIA SALUD S.R.L.** por un monto total de pesos: doscientos noventa mil novecientos ochenta con 80/100 centavos (\$ 290.980,80);

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme lo establece el Apartado 13 de la Disposición N° 61/15 y la Ley N° 2095, aconsejando desestimar la oferta presentada por la firma **ENTALPIA SALUD S.R.L.** en virtud de no tener actualizada su estado ante el R.I.U.P.P. conforme lo establecido en el art. 12 del Pliego de Bases y Condiciones Generales;

En consecuencia, corresponde desestimar la oferta presentada por la firma **ENTALPIA SALUD S.R.L.** y proceder a dejar sin efecto la presente contratación dispuesto mediante Resolución Interna N° 91/20;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 15/17;

#### **EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Desestimar la oferta presentada por **ENTALPIA SALUD S.R.L.**

**Artículo 2º:** Declarar fracasado el procedimiento de la Contratación Menor N° 22/20 para la "**Adquisición de protectores oculares**", estipulado mediante la Resolución N° 91/20.

**Artículo 3º:** Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.



Defensoría del Pueblo  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Artículo 4°:** Registrar, publicar en la página web institucional. Cumplido, archivar.

vfm/COGT  
MIT/SCETyA  
ea/FOB/SCEAL

**RESOLUCION INTERNA N° 111/20**



**Lic. Christian Enrique Devia**

*Director Ejecutivo  
Conducción Ejecutiva  
Técnica y Administrativa*  
**Defensoría del Pueblo de la CABA**